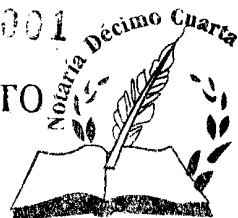


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA.
LTDA."

OTORGADA POR: SEÑORAS: LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS Y
SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ.

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

DI: 3, COPIAS

No. 01512

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día lunes siete (07) de Noviembre del año dos mil once
(2.011), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIO
DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento
de la presente escritura, libre y voluntariamente, la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

señora LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, la señora SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente; y, me piden que eleve a Escritura

Pública el contenido de la minuta que dicen: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a celebrar la presente escritura pública la señora: LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, la señora SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socias fundadoras de la Compañía las comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.-**

REGIMEN NORMATIVO.- Las fundadoras expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador,

0000002

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

3

en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará "**PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA.**", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades: a) Comprar, vender, distribuir y comercializar fibra y demás productos derivados de ganado camélido; b) Procesamiento de fibra de camélidos, tintura natural y confección artesanal de productos derivados; c) Capacitación en manejo y procesamiento de fibra de camélidos y tintes naturales; d) Crianza y compra y venta camélidos; e) Compra y venta, distribución y comercialización de productos agropecuarios, procesados artesanalmente; f) Exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos derivados de camélidos, y artesanías en general; g) La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador, relacionados con

C1311 01

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

el objeto social, ya sea con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h) Podrá actuar como mandante, mandataria, recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas; i) Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, construir instalaciones y adquirir negocios relacionados con el objeto social; j) Adquirir participaciones o acciones de otras compañías para sí, participar en la constitución de nuevas compañías y fusionarse con otras existentes, como también participar en concursos de ofertas y licitaciones, tanto en entidades del sector público como del sector privado.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.

Las participaciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones de cada una de las socias totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes tributarias y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

5

aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General de la misma. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las socias podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a las otras socias, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las participaciones que tuvieran. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

Las socias tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socias y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socias legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socias serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



traten de juntas universales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El Acta deberá ser suscrita por todas las asistentes bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- las juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por las socias en el plazo legal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socias presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Las socias podrán hacerse representar en

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

8

las juntas generales por otra socia o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todas las asistentes.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía

contará con un Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socias; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente general a sesiones de Junta General; d) Intervenir

0000005

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



9

conjuntamente con el Gerente General en todos los contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socias; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socias.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de

0052006
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



11

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir, año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin. **ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE**

UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.- Previo a la Junta General en que se aprobará los balances, se pondrán a disposición de todas las socias, los anexos y la memoria

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

del Gerente General, por lo menos con quince días de anticipación. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socias y en los demás casos previstos por la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socias que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.

CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:
El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

SOCIAS	CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LORENA ELIZABETH	USD 400,00	USD 400,00	400
PEREZ GALLEGOS			
SUSANA DEL PILAR	USD 400,00	USD 400,00	400
GALLEGOS LOPEZ			
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las fundadoras de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en especie, conforme sigue a continuación: a) La señora

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



13

LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS, aporta Un Equipo de

Computación: CPU Point Technology, Serie 011807PO4E6;

Monitor Samsung, Serie SC17H9L301051Z; Una Impresora

Lexmark Laser Printer Mashine type/4506-100, Serie

SN/994DK9P, todo valorado en USD 400,00 (CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); b) La señora

SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, aporta Un Equipo de

Computación: CPU Pentium IV, Serie AMDK7/8; Monitor

Samsung, Serie AV17HCGX217242K; y, dos Escritorios de

oficina (Estaciones de Trabajo) MDF y melanínico, de

madera y metal, color negro y blanco, todo valorado en

USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA); según consta del Acta de Avalúo que se

adjunta como documento habilitante. **CLAUSULA SEPTIMA.-**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad con lo que

establece el Artículo ciento cuatro de la Ley de

Compañías y los antecedentes antes expuestos, las socias

aportantes debidamente autorizadas por la sociedad

conyugal mediante la suscripción conjunta del Acta de

Avalúo de Aportaciones en Especie, llevada a efecto en

la ciudad de Quito el día treinta y uno de octubre del

dos mil once, declaran expresamente que aportan en

especie y transfieren a perpetuidad a favor de la

compañía **"PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA."** los bienes

muebles detallados en la respectiva Acta de Avalúo, sin

reservarse nada para ellas, libres de todo gravamen o

prohibición de enajenar. **DECLARACIONES ESPECIALES.-** En

relación a los aportes en especie que se efectúan, déjase

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

constancia además de lo siguiente: a) Que las especies aportadas han sido valuadas por las socias en ejercicio de la facultad contemplada en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; b) Que la Compañía entregará a las aportantes los correspondientes certificados de aportación a prorrata del valor de los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento. **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Las fundadoras facultan al señor Doctor HUGO VICENTE LUDENA ERAS para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socias.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor HUGO LUDENA ERAS, abogado con matrícula profesional número ocho mil ciento cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando

0000008
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



15

incorporada en el protocolo de esta notaria, de Dr. Alfonso Freire Zapata
cual doy fe.-
Quito - Ecuador

Lorena Pérez G.
LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS. ①
C.C. 1713332185

Susana Del Pilar Gallegos Lopez
SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ. ②
C.C. 170317638-6

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA: **1713332185**
 APELLIDOS: **PEREZ GALLEGOS**
 NOMBRES: **LORENA ELIZABETH**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **07-04-41**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

SECRETARÍA DE ESTADO

INSTRUCCIONES

BACOS
APELLIDOS
NOMBRES
SEXO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

231-0027
NÚMERO

1713332185
CÉDULA

PEREZ GALLEGOS LORENA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Andrés Pérez
 (S) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

Ciudadanía No. 170317538-6

GALLEGOS LOPEZ SUSANA DEL PILAR

TUNGURAHUA / CANTÓN LA MATRIZ

24 JUL 10

001W 010600 F

TUNGURAHUA / CANTÓN LA MATRIZ

[Signature]

A

ECUATORIANA*****

CASERO

SECUNDARIA

DARTO GALLEGOS

CARMECH LOPEZ

QUITO

11/01/2010

REN 2224156

[Signature]

VICTOR ALEJANDRO DE LA ROSA Freyre Zapata
 Quito - Ecuador

0334311122



(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

022-0015
 NÚMERO

1703170388
 CÉDULA

GALLEGOS LOPEZ SUSANA DEL PILAR

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUMBAGO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito a los 31 días del mes de octubre del 2011, siendo las 17H00, en la oficina del señor Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras, que se encuentra ubicada en la Av. 10 de Agosto 817 y Riofrío, se reúnen las señoras ⁽¹⁾LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS y SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, con el fin de realizar el avalúo de los bienes que aportan para la constitución de la Compañía "PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA.". Las socias concurren por sus propios derechos, y también suscriben la presente Acta, los señores FELIPE SEGOVIA GORTAIRE y VICTOR ALEJANDRO PEREZ ZALDUMBIDE, en su calidad de cónyuges de las señoras LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS y SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, en su orden, con el fin de autorizar la transferencia de dominio de los bienes muebles que se aportan como capital social de la Compañía.

Preside la Junta la señora LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS, en la que manifiesta que el objetivo de la reunión es para realizar un análisis y avalúo pormenorizado de las aportaciones en especie que se hacen a la Compañía por parte de las accionistas: LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS y SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, especies que fueron valuadas de la siguiente forma:

- a) La señora ⁽¹⁾LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS, aporta Un Equipo de Computación: CPU Point Technology, Serie 011807PO4E6; Monitor Samsung, Serie SC17H9L301051Z; Una Impresora Lexmark Laser Printer Mashine type/4506-100, Serie SN/994DK9P, todo valorado en USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);
- b) La señora ⁽²⁾SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ, aporta Un Equipo de Computación: CPU Pentium IV, Serie AMDK7/8; Monitor Samsung, Serie AV17HCGX217242K; y, dos Escritorios de oficina (Estaciones de Trabajo) MDF y melanínico, de madera y metal, color negro y blanco, todo valorado en USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En total las aportaciones en especie que realizan las concurrentes suman USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), avalúo que se realizó en estricto apego a ley, quienes responderán ante terceros sobre los avalúos dados a cada uno de los bienes muebles.

00.0010



Sin otro asunto que tratar, para constancia del acto de avalúo realizado de conformidad con el acuerdo entre las concurrentes, firman la presente Acta en unidad de acto, siendo las dieciocho horas, treinta minutos.

①
Lorena Pérez G.
LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS
171333185

②
Susana Del Pilar Gallegos Lopez
SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ
170317638-6

Felipe Segovia Gortaire
FELIPE SEGOVIA GORTAIRE
1713384095

Victor Alejandro Perez Zaldumbide
VICTOR ALEJANDRO PEREZ ZALDUMBIDE
1702622133



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395100
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIMBITA ROCHA JHONNY JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2011 9:50:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

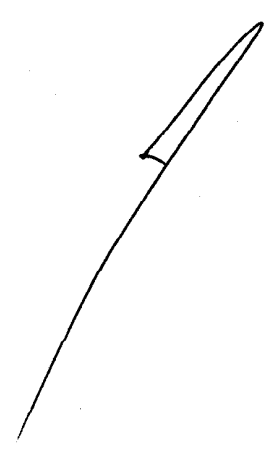
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

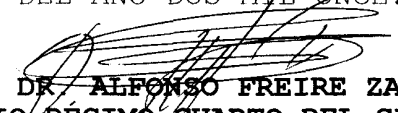
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



000011

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA "PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CIA. LTDA."
OTORGADO POR: SEÑORAS: LORENA ELIZABETH PEREZ GALLEGOS Y
SUSANA DEL PILAR GALLEGOS LOPEZ. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

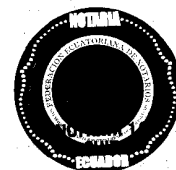
0000112
**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Paqochafibras Ecuador Cía. Ltda.", de fecha 07 de Noviembre del año 2.011, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005113, de fecha 16 de Noviembre del año 2.011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 17 de Noviembre del año 2.011.- El Notario.-

Notaria Décimo Cuarta

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

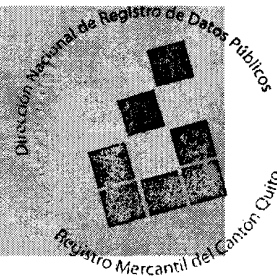


00-0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de noviembre de 2.011, bajo el número **3927** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAQOCHAFIBRAS ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2216.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050760.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-